


MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 530 DEL 2015
(13 de MAYO de 2015)

La suscrita Inspectora Sexta de Trabajo Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, resolución No. 2143 de 2014

CONSIDERANDO

Mediante Auto Comisorio número 297 del 25 de marzo de 2015 proferido por la Directora Territorial de Ministerio de Trabajo Meta (e) , y de conformidad con el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, la suscrita Inspectora Sexta interviene en el procedimiento preventivo y correctivo de acoso laboral instaurado por la señora **JACKELINE GONZALEZ GUZMAN** , identificada con cedula de ciudadanía N° 126.862.248 de Rio de Oro Cesar, mediante radicado No 03384 del 21 de julio de 2014, quien se desempeña como trabajadora de la empresa denominada **POLICLINICO VILLAVICENCIO** por presuntos hechos constitutivos de **ACOSO LABORAL**, realizado por la señora **POLICLINICO VILLAVICENCIO**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1010 del 2006, este despacho requirió al representante legal de la empresa **POLICLINICO VILLAVICENCIO**, mediante oficio No. 01518 de fecha 14 de abril de 2015 para que aplique lo establecido en la norma en Mención, según el Art. 9 literal 1 sobre **MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL**, pero dicha notificación fue devuelta por la empresa de mensajería señalando que la dirección estaba incorrecta lo cual se verifico en la información allegada en la queja y se determinó que efectivamente la quejosa suministro la dirección equivocada, por tal razón el día 24 de abril se envió un comunicado a la señora **GONZALEZ GUZMAN**, indicando que debía acercarse a las instalaciones del Ministerio de trabajo el día 29 de abril de 2015 a las 2:00 pm citación a la cual hizo caso omiso, en día 11 de mayo de 2015, mediana vía telefónica se llamó al teléfono No 3134175937 donde contesto al presunta acosada y se le informo que debía acercarse a las oficinas del Ministerio en aras de dar impulso a la averiguación preliminar, el día 12 de mayo de 2015 siendo las 10:00 am compareció al Despacho la señora **GONZALEZ GUZMAN** quien solicito revisar el proceso y una vez revisado el estado del proceso solicito ser escuchada dentro de las diligencias a lo cual accedió el despacho y se constituye en audiencia pública no sin antes advertirle lo que señala la ley 1010 de 2006, de igual forma se le advirtió que la declaración que iba a rendir era libre de todo apremio y sin juramento, voluntaria que no tenía obligación de declarar contra sí misma o contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, afinidad y primero civil ni contra su cónyuge o compañero (a) permanente. De acuerdo al artículo 33 de la Constitución Nacional, se le manifestó que dijera lo que le constara respecto de la queja interpuesta por ella por presunto acoso laboral: a lo cual contesto: " yo interpose la queja de acoso laboral en el mes de julio de 2014 cuando trabajaba en la empresa **POLICLINICO MEDICOS ASOCIADOS**, pero desde el día 19 de junio de 2014, debido a que estaba incapacitada, la empresa me despidió de manera injusta, a la fecha no me han cancelado ni mi sueldo ni mi liquidación, actualmente ya no laboro en esa empresa, la persona que me acosaba vive en otra ciudad, por tal razón es mi deseo el archivo de la presente queja porque ya no se configurara el delito de acoso debido a que no laboramos en la empresa.

La ley 1010 de 2006 tiene por objeto: Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Según la ley de acoso laboral tenemos como sujetos activos u autores a las personas que se desempeñen como gerentes, jefes, directores, supervisores o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización. La persona que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal. • está el trabajador o empleado. Sujetos pasivos

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado. • Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos.

Concluida la etapa de averiguación preliminar procede el Despacho a evaluar el mérito de la misma y una vez revisados los documentos allegados al proceso por parte de la empresa y el acosado se puede observar que la señora **JACKELINE GONZALEZ GUZMAN**, desde el día 19 de junio de 2014 dejo de laborar para la empresa POLICLINICO VILLAVICENCIO, es decir antes de formular la queja de acoso laboral ella estaba desvinculada de la empresa, Por tal razón no existe vulneración a la ley 1010 de 2006 y es procedente acceder a la solicitud de la presunta acosada en el entendido de archivar la queja objeto de la presente investigación administrativa.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Queja de acoso laboral ley 1010 de 2006 interpuesta mediante oficio radicado No. 03384 del 21 de julio de 2014 por la señora **JACKELINE GONZALEZ GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 126.862.248 de Rio de Oro Cesar contra **HERMINIA CONTRERAS**, quien se desempeñaba como empleada de la empresa **POLICLINICO VILLAVICENCIO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho.

Concluida la etapa de averiguación preliminar procede el Despacho a evaluar el mérito de la misma y una vez escuchada en diligencia de declaración a la presunta acosada señora **JACKELINE GONZALEZ GUZMAN**

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Queja de acoso laboral ley 1010 de 2006 interpuesta mediante oficio radicado No. 01487 del día 13 de marzo de 2015 por la señora **MONICA LORENA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.888.907 expedida en Villavicencio contra **YULY LORENA MORENO MARIN, JULI CAROLINA ROMENO ORTIZ, DANIEL RODRIGUEZ**, trabajadores de la empresa denominada **PROPUESTA DE MARCAS S.A.** De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, 13 de mayo. de 2015


GILMA PATRICIA NAVARETE MORENO

